

Bogotá, 21-05-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20249120434721**

Fecha: 21-05-2024

Señor(a):

**Rosario Díaz**

guarachera@yahoo.es

Asunto: Comunicación de archivo frente a la queja presentada mediante radicado(s) No. 20225340528882.

Respetado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta los hechos narrados en su queja radicada mediante el número del asunto, por medio del cual puso en conocimiento de esta entidad presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la sociedad **AEROREPÚBLICA S.A - COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN - COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO**, le informamos que a partir del análisis fáctico y de la información aportada, no es posible determinar que los hechos referidos infrinjan los supuestos normativos que rigen el transporte aéreo de pasajeros.

Procede este Despacho a informar que su queja se encuentra dentro de una averiguación preliminar de la que resultaría un procedimiento sancionatorio en busca de salvaguardar el interés general, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (...)"*

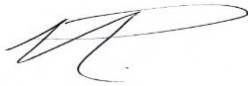
Es así como para adelantar el procedimiento sancionatorio se requiere de un sustento probatorio que propende por el derecho al debido proceso de la empresa de transporte en su calidad de vigilado. A partir del análisis fáctico y de la información aportada, no se logra corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentaran las afirmaciones por usted manifestadas en su queja por lo que esta Dirección se abstiene de abrir investigación o desplegar

cualquier otra actuación administrativa contra el mencionado vigilado, ordenando el archivo de esta.

Para el caso, una vez analizado el material obrante en la queja, se logra evidenciar que si bien su equipaje sufrió averías, las mismas no pueden ser imputadas al manejo que dio la aerolínea del mismo, toda vez que estos daños pueden ser causados por otro tipo de factores (defectos de fábrica, manipulación del cierre por el usuario, contenido excesivo del equipaje, etc. ), motivo por el cual, al no lograrse determinar inequívocamente la responsabilidad de la aerolínea, esta Coordinación determinó el cierre de la actuación con el presente archivo.

Finalmente, en caso de que se presenten nuevos hechos que considere están vulnerando sus derechos como usuario del sector transporte, puede acudir a esta Superintendencia, a través de los canales de radicación destinados para tal efecto, y allegando los soportes correspondientes.

Cordialmente,



**Natalia Stella Prado Castañeda**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares  
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Oscar Javier Contreras 